



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2155

RADICACION: 76-001-31-03-003-2013-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO MANJARRES
DEMANDADO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso a despacho, se observa que a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital (*Auto # 1130 del 13/06/2022*), se dispuso: *“PRIMERO: ACEPTAR el embargo del crédito comunicado por el Juzgado 5° de Familia de la Oralidad de Cali, sobre el crédito propiedad del aquí demandante JAIRO TRUJILLO MANJARRES, por ser el primero que de dicha naturaleza que se nos ha comunicado. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 0005-2021 00286.”*

No obstante, a ID 21 del mismo cuaderno (*Auto # 1600 del 19/08/2022*), este despacho ante una nueva comunicación, ordenó: *“SEGUNDO: ACEPTAR la concurrencia de embargos decretada por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida 005-2021 00286-00, la cual será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 de la norma adjetiva. Por secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la prenombrada entidad judicial, para los fines pertinentes.”*

Así las cosas, en virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 1° del Auto # 1130 del 13/06/2022, toda vez que lo solicitado por el Juzgado 5° de Familia de la Oralidad de Cali, no corresponde a un embargo de crédito del señor JAIRO TRUJILLO MANJARRES, sino a una concurrencia de embargos, tal como se indicó en providencia Auto # 1600 del 19/08/2022.

Aclarado lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento lo aquí resuelto al juzgado emisor, reiterando que la concurrencia de embargos respecto del demandado Jorge Eliécer Gómez Palacios, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y, que actualmente el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia de remate de los derechos que posee el prenombrado sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-652472, por lo que se le requerirá para que aporte la liquidación actualizada de su crédito para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1° del Auto # 1130 del 13/06/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 5° de Familia de la Oralidad de Cali, comunicándole lo aquí resuelto y, requiriéndole para que se sirva aportar con destino a este despacho, la liquidación actualizada del crédito dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 005-2021-00286, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-003-2013-00240-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 74 CP
MATRICULAS INMOBILIARIAS	Derechos sobre el 50% del inmueble M.I. 370-625472
EMBARGO	FL. 22 CM
SECUESTRO:	Fl. 47 CM
AVALÚO	CP ID 8, 11, 12 y 21
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 76 CP \$ 1.355.932
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 82 CP 26/06/2018 - \$ 80.000.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Concurrencia de embargos – Juzgado 5 de Familia de Cali – CP ID 21
REMANENTES:	Fl. 27 CM Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali.
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 227.741.400
70%	\$159.418.980
40%	\$ 91.096.560

Auto # 2156

RADICACION: 76-001-31-03-003-2013-00240-00
 DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO MANJARRES
 DEMANDADO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose otorgado eficacia procesal al avalúo de los derechos de propiedad del demandado JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS sobre el inmueble identificado con FMI 370-625472 y, ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará fecha de remate en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-625472, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$227.741.400, dentro del

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA TRECE (13), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos de propiedad del inmueble (\$159.418.980) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$91.096.560) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

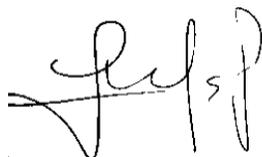
TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2150

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00409-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Aura Jennys Chávez Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que la abogada del extremo activo solicitó se le ponga en conocimiento *todas las respuestas allegadas a la fecha con relación a las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso*. En ese orden de ideas, se ordenará a la oficina de apoyo se sirva remitirle a la memorialista el link del expediente digital a fin de que aquella verifique el estado actual de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto, toda vez que es obligación de la parte interesada conocer el estado del proceso y revisar las actuaciones que se desarrollen al interior del plenario a fin de realizar solicitudes claras y concretas que generen el impulso procesal del asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., visible a ID 031 de la carpeta de origen.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de apoyo remitirle a la apoderada de la parte actora el link del expediente digital del presente proceso, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2151

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00275-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Cesionaria)
DEMANDADOS: Carlos Alfredo Saa Posso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, se observa que el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, presentó renuncia al poder otorgado por Davivienda S.A., la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso, por lo que se aceptará.

Finalmente, la parte ejecutante, designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., visible a ID 002 de la carpeta principal del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO.

CUARTO: TÉNGASE al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.198.898 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.374.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2152

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2020-00022-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Gutiérrez Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., visible a ID 016 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2152

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2020-00022-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Gutiérrez Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la apoderada del extremo activo aportó la constancia de registro de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 080-99750, se procederá a comisionar la diligencia de secuestro respectivo.

De otra parte, evidenciado que en el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado se encuentra registrada una acreencia hipotecaria y, en atención a que la abogada del extremo activo manifestó que dicha acreencia fue cedida al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., se ordenará su citación al presente proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Marta (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-99750, de propiedad del demandado Carlos Alberto Gutiérrez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No.16.742.043; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al BANCO ITAU- CORPBANCA COLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 080-99750 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-009-2013-00178-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 166-167
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 – 450851
EMBARGO	Fl. 439 CP
SECUESTRO:	CP ID 44
AVALÚO	ID 31, 32 y 37 15/01/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 176 CP \$ 26.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 458 30/11/2019 \$802.189.463
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 9.582.400
70%	\$ 6.707.680
40%	\$ 3.832.960

Auto No. 2154

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00178-00
 DEMANDANTE: Martha Cecilia Cruz Gómez
 DEMANDADOS: Sandra Alarcón Giraldo y otro
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 450851 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por la suma de \$9.582.400 dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA SEIS (6) del MES de DICIEMBRE del AÑO 2022.

TENER como base de la licitación, las sumas de \$6.707.680 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la

cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$3.832.960) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del

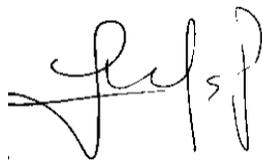
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2153

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00253-00
DEMANDANTE: Invercoop
DEMANDADOS: Luis Alfredo Corral Aranda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

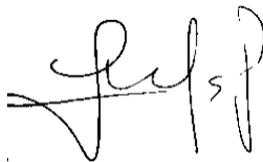
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de inmuebles. • Embargo y retención de la pensión del demandado Luis Alfredo Corral Aranda. 	Fl. 53 – Auto del 13/11/2018
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de inmueble. 	Fl. 105 – Auto del 4/03/2019

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelares de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2260

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00130-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Néstor Ramírez Cuartas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 14 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 10) sin que estahubiese sido objetada (ID 19), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante Fondo Nacional de Garantías, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$310.563.784) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2149

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Trabajo Asociada Cta Proaguas
DEMANDADOS: Acuavalle S.A. ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., visible a ID 029 de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-018-2019-00150-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
SENTENCIA	FL. 49 CP
MATRICULA INMOBILIARIA	(370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086)
EMBARGO	CP ID 07
SECUESTRO:	CP ID 16
AVALÚO	CP ID 21, 26, 28, 30 y 43
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 54 CP \$ 6.522.200
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 24 349.900.048 12/8/2021
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Juan Carlos Olave Verney
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-908080	\$71.011.144
70%	\$49.707.801
40%	\$28.404.458
AVALÚO 370-908081	\$73.795.894
70%	\$51.657.126
40%	\$29.518.358
AVALÚO 370-908082	\$77.973.020
70%	\$54.581.114
40%	\$31.189.208
AVALÚO 370-908083	\$69.618.768
70%	\$48.733.138
40%	\$27.847.507
AVALÚO 370-908084	\$71.011.144
70%	\$49.707.801
40%	\$28.404.458
AVALÚO 370-908085	\$89.112.023
70%	\$62.378.416
40%	\$35.644.809
AVALÚO 370-908086	\$108.605.278
70%	\$ 76.023.695
40%	\$ 43.442.111

Auto No. 2182

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00150-00
 DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma
 DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086) que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo global por la suma de \$ 561.127.271, discriminado tal como se indica en el cuadro de control de legalidad que antecede, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA DIECINUEVE (19) del MES de ENERO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, la suma que corresponden al 70% del avalúo de cada uno de los inmuebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de cada bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

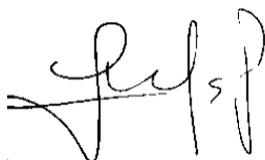
por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00150-00
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 53, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última aprobada visible ID 24 con corte al 12 de agosto de 2021, así mismo, incluye el valor de las costas las cuales ya fueron aprobadas a través de Auto del 17 de febrero de 2020 visible a folio 56.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

-Liquidación intereses de mora sobre el capital \$214.800.000 desde el día siguiente del corte de la última liquidación aprobada hasta el 14/10/2022.

Desde	Hasta	Días	Tasa mensual	Valor intereses
13/08/2021	31/08/2021	19	2,00	2.720.800,00
1/09/2021	30/09/2021	30	2,00	4.296.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	2,00	4.439.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	2,00	4.296.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	2,00	4.439.200,00
1/01/2022	31/01/2022	31	2,00	4.439.200,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,00	4.009.600,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,00	4.439.200,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,00	4.296.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,00	4.439.200,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,00	4.296.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,00	4.439.200,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,00	4.439.200,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,00	4.296.000,00
1/10/2022	14/10/2022	14	2,00	2.004.800,00
TOTAL				61.289.600,00

Concepto	Valor
Liquidación aprobada con corte al 12 de agosto de 2021	\$ 349.900.048
Intereses por mora desde la última liquidación aprobada hasta el 14/10/2022	\$61.289.600,00
TOTAL	\$411.189.648

En el memorial en el que presenta la liquidación del crédito, el apoderado también remite: “2.-Constancia de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de No.(370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 –908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), del levantamiento de hipoteca y usufructo sobre los bienes inmuebles indicados y cautelados en este proceso, aquello generado por la escritura pública No. 2070 de fecha 11 de diciembre de 2020 ante la Notaria Trece del Círculo de Cali, ya aportada al despacho en el mes de julio de la presente anualidad.3.- Facturas de los gastos ocasionados por la parte actora, para ser tenidas en cuenta dentro el proceso referente, por valor de Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Mcte (\$2.918.333.00)”, los cuales se glosarán y se pondrán en conocimiento de las partes, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor de este proceso ni la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de cuatrocientos once millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos M/cte. (\$411.189.648), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, 14 de octubre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: GLOSAR y poner en conocimiento de las partes la Constancia de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de No.(370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), del levantamiento de hipoteca y usufructo sobre los bienes inmuebles indicados y cautelados en este proceso, y las Facturas de los gastos ocasionados por la parte actora, para ser tenidas en cuenta dentro el proceso referente, por valor de Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Mcte (\$2.918.333.00) visibles a ID 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2182

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00150-00
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición propuesto por el abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, en calidad de apoderado judicial del demandante, contra el auto # No. 1303 de fecha 12 de julio de 2022, providencia que resolvió citar a la sociedad DELTA CONSTRUCTORA & GESTIÓN S.A.S. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la parte recurrente sostiene que, es improcedente la vinculación y citación de la sociedad DELTA CONSTRUCTORA & GESTIÓN S.A.S. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles cautelados en el presente asunto, en virtud de que, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, entidad judicial que tramitó el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo la partida No. 2019-00116, instaurado por la citada sociedad en contra del demandado Aldemar Salazar Tejada, para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 3179 del 5/12/2018, misma que reviste la constitución del usufructo en favor de la sociedad acreedora, declaró la terminación del aludido proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Así las cosas, el togado allegó copia del exhorto expedido por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, la Escritura Pública No. 2070 de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante la cual se canceló la hipoteca y el usufructo constituidos en la Escritura Pública No. 3179 del 5/12/2018 y, las constancias de inscripción en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles

cautelados del levantamiento de las medidas cuestionadas, según registro de fecha 28/09/2022.

Por su parte, la parte demandada guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez” y “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

En este evento, quien formula el recurso es la apoderada judicial del demandante, quien se opone a la providencia que ordenó la resolvió citar a la sociedad DELTA CONSTRUCTORA & GESTIÓN S.A.S. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), por lo que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, recurrió tal decisión presentando el correspondiente escrito que sustenta su posición.

Conforme con la normatividad citada en líneas anteriores, referente a la procedibilidad del recurso de reposición, se tiene que el mismo resulta ser el mecanismo idóneo para que los extremos de la litis adviertan los errores sustanciales en los que se incurre dentro de las órdenes judiciales que se imparten en el desarrollo procesal.

Descendiendo al caso en concreto, debe aclararse que lo dispuesto en el auto # No. 1303 de fecha 12 de julio de 2022, tiene fundamento en los documentos obrantes en el plenario a la fecha de emisión de la providencia en cita, toda vez que el despacho desconocía hasta la presente fecha lo acaecido en el proceso ejecutivo instaurado para hacer efectiva la garantía hipotecaria y el usufructo constituidos mediante Escritura Pública No. 3179 del 5/12/2018 en favor de la sociedad DELTA CONSTRUCTORA & GESTIÓN S.A.S.

Así mismo, se evidencia que las constancias de registro de la escritura pública No. 2070 de fecha 11 de diciembre de 2020, tienen como fecha de registro el 28/09/2022.

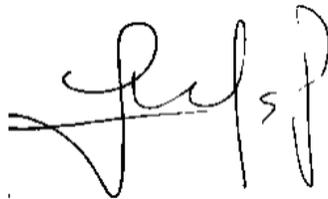
Así las cosas, con las evidencias aportadas por el togado, es claro que resulta improcedente mantener la decisión cuestionada, toda vez que, no existe acreedor hipotecario que deba ser citado en la actualidad.

Por tanto, se revocará la providencia atacada, para en su lugar continuar con el trámite pertinente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPONER PARA REVOCAR el auto # 1303 de fecha 12 de julio de 2022, providencia que resolvió citar a la sociedad DELTA CONSTRUCTORA & GESTIÓN S.A.S. en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles cautelados en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



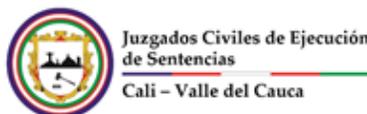
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

RV: Memorial de liquidación de crédito - inscripción de levantamiento de hipoteca y usufructo - facturas de gastos generados / Dte Minerva Rosa Polo Ledesma / Radicado No. 76001310301820190015000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:48



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GUSTAVO GIRONZA <gusalgiro@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 15:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial de liquidación de crédito - inscripción de levantamiento de hipoteca y usufructo - facturas de gastos generados / Dte Minerva Rosa Polo Ledesma / Radicado No. 76001310301820190015000

14 DE OCTUBRE DE 2022.

**SEÑORES
JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.**

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUAL, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE No. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), DEL LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES INDICADOS Y CAUTELADOS EN ESTE PROCESO Y FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PARTE ACTORA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MINERVA ROSA POLO LEDESMA.

DEMANDADO: ALDEMAR SALAZAR TEJADA.

RADICACIÓN: 760013103-018-2019-00150-00.

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 14.637.184 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, allego al despacho lo siguiente:

1.- Presentación de liquidación del crédito actualizada al día 14 de octubre de 2022, la cual arroja un valor de Cuatrocientos Doce Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Pesos Mcte (\$412.780.600.oo).

2.- Constancia de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de No. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), del levantamiento de hipoteca y usufructo sobre los bienes inmuebles indicados y cautelados en este proceso, aquello generado por la escritura pública No. 2070 de fecha 11 de diciembre de 2020 ante la Notaria Trece del Círculo de Cali, ya aportada al despacho en el mes de julio de la presente anualidad.

3.- Facturas de los gastos ocasionados por la parte actora, para ser tenidas en cuenta dentro el proceso referente, por valor de Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Mcte (\$2.918.333.oo). _

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 8 norte No. 2 N – 35, oficina 325 del edificio centenario 2 en la ciudad de Cali.

Celular: 3003208330 – 3506161559.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Del Señor (a) Juez;

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali.

T.P. No. 265079 expedida por el C.S, de la J.



GIRONZA & ASOCIADOS

14 DE OCTUBRE DE 2022.

SEÑORES

**JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.**

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUAL, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE No. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), DEL LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES INDICADOS Y CAUTELADOS EN ESTE PROCESO Y FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PARTE ACTORA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MINERVA ROSA POLO LEDESMA.

DEMANDADO: ALDEMAR SALAZAR TEJADA.

RADICACIÓN: 760013103-018-2019-00150-00.

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 14.637.184 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, allego al despacho lo siguiente:

1.- Presentación de liquidación del crédito actualizada al día 14 de octubre de 2022, la cual arroja un valor de Cuatrocientos Doce Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Pesos Mcte (\$412.780.600.oo).

2.- Constancia de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de No. (370 – 908080) – (370 – 908081) – (370 – 908082) – (370 – 908083) – (370 – 908084) – (370 – 908085) – (370 – 908086), del levantamiento de hipoteca y usufructo sobre los bienes inmuebles indicados y cautelados en este proceso, aquello generado por la escritura pública No. 2070 de fecha 11 de diciembre de 2020 ante la Notaria Trece del Círculo de Cali, ya aportada al despacho en el mes de julio de la presente anualidad.

3.- Facturas de los gastos ocasionados por la parte actora, para ser tenidas en cuenta dentro el proceso referente, por valor de Dos Millones Novecientos Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Mcte (\$2.918.333.oo).

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 8 norte No. 2 N – 35, oficina 325 del edificio centenario 2 en la ciudad de Cali.

Celular: 3003208330 – 3506161559.

Email: gusalgiro@hotmail.com

Del Señor (a) Juez;

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali.

T.P. No. 265079 expedida por el C.S, de la J.

La tasa mensual es la nominal pactada por las partes.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 214.800.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/02/2019	28/02/2019	13	2,00	\$ 1.861.600,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,00	\$ 4.152.800,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/01/2021	31/01/2021	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/02/2021	28/02/2021	28	2,00	\$ 4.009.600,00
1/03/2021	31/03/2021	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/04/2021	30/04/2021	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/06/2021	30/06/2021	30	2,00	\$ 4.296.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/08/2021	31/08/2021	31	2,00	\$ 4.439.200,00
1/09/2021	30/09/2021	30	2,00	\$ 4.296.000,00



Impreso el 06 de Octubre de 2022 a las 11:37:19 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-85642 se calificaron las siguientes matriculas:

908080 908081 908082 908083 908084 908085 908086

Nro Matricula: 908080

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: JAMUNDI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 763640100000018309039
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 23 #8-22 PRIMER PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 23 #8-22 APARTAMENTO 101 PRIMER PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000,00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR 12,529,610 X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S. 9,007,420,111

Nro Matricula: 908081

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: JAMUNDI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 763640100000018309039
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 23 #8-22 APARTAMENTO #102 PRIMER PISO "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 23 #8-22 APARTAMENTO 102 PRIMER PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000,00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #



Impreso el 06 de Octubre de 2022 a las 11:37:19 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

Nro Matricula: 908082

CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7636401000000018309039
MUNICIPIO: JAMUNDI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 23 #8-22 APARTAMENTO 103 PRIMER PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

Nro Matricula: 908083

CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7636401000000018309039
MUNICIPIO: JAMUNDI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 23 #8-18 APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.



Verificar
autenticidad de

Impreso el 06 de Octubre de 2022 a las 11:37:19 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

Nro Matricula: 908084

CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7636401000000018309039
MUNICIPIO: JAMUNDI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 23 #8-18 APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

Nro Matricula: 908085

CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7636401000000018309039
MUNICIPIO: JAMUNDI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 23 #8-12 APARTAMENTO 203 SEGUNDO PISO EDIFICIO "MULTIFAMILIAR SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Impreso el 06 de Octubre de 2022 a las 11:37:19 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

Nro Matricula: 908086

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: JAMUNDI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7636401000000018309039
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 23 #8-22
- 2) CALLE 23 #8-12 APARTAMENTO 301 TERCER PISO EDIFICIO MULTIFAMILIAR "VIVIENDA SALAZAR" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. CONTENIDA EN EXHORTO # 003 DEL 25-07-2019 LIBRADO POR EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-09-2022 Radicacion: 2022-85642 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 2070 DEL: 11-12-2020 NOTARIA TRECE DE CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 3179 DEL 05-12-2018 DE LA NOTARIA 13 DE CALI, SEGUN CERTIFICADO # 000342 DEL 11-12-2020 DE LA NOTARIA 13 DE CALI. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TEJADA ALDEMAR	12,529,610	X
A: DELTA CONSULTORIA & GESTION S.A.S.	9,007,420,111	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Octubre de 2022 a las 11:37:19 AM

Funcionario Calificador ABOGA124

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

teban.
V 9.50.20728 EMINCO

CAL854577

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asignación No.:	1001653594	Recibo de Pago No.	111-09-1001653594
Fecha limite de pago:	30.09.2022	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370908080	No. Escritura o Equiv.:	2070
Notaria/Otro:	13 CALI	Fecha de Exped. y hora:	26.09.2022 14:49:44
Otorgado por:	<p style="text-align: center;">ANULADA</p> <p style="text-align: center;">UTILIZADA ESTA COLETA POR LA</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE REGISTRO DE U.P.P. PARA</p> <p style="text-align: center;">DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 95</p> <p style="text-align: center;">DEL DECRETO 1250 DE 2010</p>		
A Favor de:			
Notas:	908081*908082*908083*908084*908085*908086		
Actos:	0566 (7), 0569 (7)		
Valor pagado:	2.618.200,00	Valor en Letras:	DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS Y LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
		<p>(415) 7709998020955 (8020) 1001653594 (3900) 000002618200 (96) 20220930</p>	

SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del normal de la entidad bancaria.>>

NOTARIA 13 DE CALI

Lucia Bellini Ayala

Nit. 312456082

Calle 10 No. 3 - 52 - Tel 8846673 / TEL: 8846674

Radicación No: 2298

Forma de pago: Contado



Notaria13decali@hotmail.com
Protocolista: Diana Maria Ricardo
Somos Responsables de IVA

Cliente: 14637184	Factura de Venta No. FEN - 1086
GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA	Escritura No. 2070 ✓
calle 8 nte. No.2n 35	Fecha: 11/12/2020

Otorgantes:	Comparecientes:	
14637184	GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA	14637184
14637184	GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA	14637184
	GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA	

Actos:	Cuantías:
cancelacion de hipoteca	\$ 5,000,000.00
cancelacion usufructo	\$ 0.00

18764004997807

Ingresos Notariales	Cantidad	Valor
Derechos		\$ 97,170.00
Protocolo	2	\$ 7,600.00
Digitalización	1	\$ 3,200.00
Firma_Digital	1	\$ 7,100.00
Total Ingresos:		\$ 115,070.00

Recaudos y Retenciones	Valor
Superintendencia de Notariado	\$ 9,900.00
Fondo Nacional de Notariado	\$ 9,900.00
Iva	\$ 21,863.00
Total Recaudos:	\$ 41,663.00

Total a Pagar: \$ 156,733.00

**NOTARIA
NOTARIA TRECE DE CALI
CANCELADO**

Observaciones:



Cufe: 92ba1b8f1a7391aa7ed62bef496737264fcd7ad61b45a3150fd70ef4747fd9d8eca90fbab475d6d2070b1d2f235e420

V. 9_50 220728 EMVCO



SEP 28 2022 13:03:42 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR

CARRERA 56 11 A 20 0

C. UNICO: 3007011815 TER: 9COLZ994

RECIBO: 002987

RRN: 003717

APRO: 801537

RECAUDO

CONVENIO: 42918

SNR CALI DERECHOS DE

REF: 00000000011815370908080

VALOR \$ 143.400

**** DUPLICADO ****

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * * CLIENTE * * *